



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R E C E I B I D O
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

13 FEB 2025

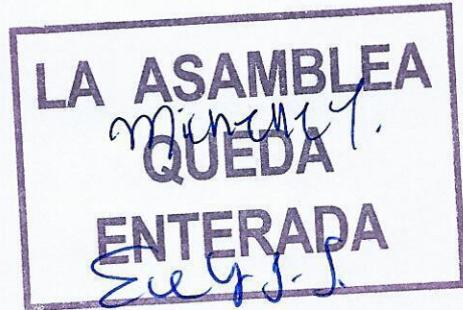


GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

HONORABLE ASAMBLEA.



El que suscribe Diputado J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **POSICIONAMIENTO**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho de petición es un elemento fundamental en la construcción de un Estado democrático y participativo, pues reconoce la facultad de las personas para dirigirse de manera respetuosa a las autoridades, con el objetivo de plantear demandas, inquietudes o problemáticas que requieren una respuesta institucional. Desde la perspectiva histórica, este derecho ha posibilitado que la ciudadanía no solo ejerza su libertad de expresión al requerir la atención de sus gobernantes, sino que también reciba una contestación que les permita dar seguimiento a sus gestiones, trámites o demandas sociales. Sin embargo, en el entorno jurídico local de Baja California, la Constitución del Estado, si bien consagra el derecho de petición en su artículo 8, fracción II, no establece un plazo preciso que



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

obligue a las autoridades a responder en un término determinado, lo que ha dado lugar a la opacidad sobre cuándo y cómo ha de resolverse una petición ciudadana.

Esa omisión toma aun más importancia considerando que el derecho de petición busca estrechar la comunicación entre la sociedad y el gobierno, al garantizar un diálogo institucionalizado que pueda traducirse en acciones o respuestas concretas. La ausencia de un plazo máximo de respuesta no solo deriva en la falta de claridad sobre las obligaciones de la autoridad, sino que también puede traducirse en demoras indefinidas. En la práctica, esto llega incluso a desnaturalizar el fin último del derecho de petición, que es propiciar la participación ciudadana y acercar a las y los habitantes del Estado a sus instituciones públicas. Como consecuencia de ello, la incertidumbre jurídica, la sensación de desatención institucional y la opacidad pueden exhibirse en perjuicio directo de las personas.

En el orden Federal, el artículo 8 de la Constitución también reconoce el derecho de petición y exige, de manera general, que la respuesta sea por escrito y de manera motivada y apegada a Derecho. Aun así, esta disposición no se extiende a establecer plazos concretos aplicables en todo el país, dejando a cada Estado la potestad de configurar el ejercicio de este derecho de conformidad con los principios del federalismo y con base en el llamado principio de progresividad. El principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1 de la Constitución federal, obliga a todas las autoridades a velar por la mayor protección de los derechos, lo que implica la adopción de normas que eleven el estándar mínimo y no signifiquen, en modo alguno, un retroceso o limitación al alcance de las prerrogativas ya reconocidas. En este sentido, la reforma



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

constitucional en Baja California se justifica plenamente al buscar un avance en la eficacia y protección de un derecho fundamental.

Para fortalecer este razonamiento, es conveniente mencionar que diversas normas federales, como el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal del Trabajo, contemplan mecanismos como la “afirmativa ficta” o la “negativa ficta”, que establecen las consecuencias jurídicas en caso de que la autoridad guarde silencio ante la solicitud de una persona. Estas figuras evitan que se prolongue indefinidamente un trámite, pues, por un lado, si opera la negativa ficta, el particular puede emprender los recursos correspondientes para impugnar la “resolución” ficta y, por otro lado, si rige la afirmativa ficta, la petición se entenderá concedida cuando las dependencias no respondan en un tiempo definido. Estas herramientas confirman la relevancia de plasmar en el texto constitucional o en la legislación reglamentaria pautas claras sobre qué debe suceder si la autoridad no cumple con su deber de emitir una contestación en el lapso que se haya determinado.

El ejemplo de ciertas entidades federativas, entre ellas Veracruz, demuestra la utilidad práctica de establecer plazos concretos y la posibilidad de introducir la afirmativa ficta o el silencio administrativo positivo. En ese estado, se contemplan hasta cuarenta y cinco días naturales para contestar, y, en caso de que no exista pronunciamiento de la autoridad, la respuesta se considera favorable al solicitante, lo cual fomenta la diligencia y la eficiencia en la administración pública. Esta fórmula representa una salvaguarda contra la omisión y facilita que las personas no se vean obligadas a iniciar costosos y dilatados procedimientos legales para provocar que la autoridad se pronuncie.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Precisamente este tipo de soluciones administrativas robustecen la confianza social en las instituciones y consolidan la cultura de la legalidad, al demostrar que el silencio no es admisible como respuesta ante una obligación constitucionalmente establecida.

Ante este panorama, la iniciativa presentada el pasado 27 de enero cobra relevancia, ya que propone modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para determinar la obligación de contestar una petición en un plazo no mayor a tres meses, así como establecer un fundamento constitucional para que las leyes reglamentarias puedan contemplar la afirmativa ficta en aquellas materias que lo ameriten. Este planteamiento es acorde con las facultades legislativas de esta soberanía de adaptar y mejorar la eficacia de los derechos humanos. Esta propuesta busca un equilibrio entre el derecho de la persona gobernada a recibir una respuesta oportuna y la capacidad operativa de las autoridades, quienes necesitarán contar con un tiempo razonable para llevar a cabo los trámites, análisis o dictámenes correspondientes.

La fijación de tres meses para la respuesta no responde a un criterio arbitrario, sino que se orienta a un estándar razonable que, por un lado, otorga a la autoridad un lapso suficiente para evaluar la solicitud, y, por otro, garantiza al solicitante la certidumbre de no permanecer en la indefinición legal. Este plazo se ha discutido en diversas interpretaciones jurisprudenciales y en disposiciones de otros ordenamientos, tomando en cuenta las buenas prácticas y la necesidad de equilibrar la tutela del derecho de petición con los recursos de la administración. Además, en un contexto donde la burocracia puede dificultar el ejercicio de derechos, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, el establecimiento de este límite temporal se presenta como



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

un factor de equidad, al garantizar que los servidores públicos presten la debida atención a las solicitudes ciudadanas, evitando agravios desproporcionados a quien no cuenta con los medios para sostener procedimientos prolongados.

Es preciso insistir en que la reforma propuesta no contraviene en modo alguno los lineamientos constitucionales federales, ni invade competencias del orden federal, pues se limita a desarrollar el contenido esencial del derecho de petición en el ámbito estatal, a la luz de los principios del federalismo y la progresividad de los derechos humanos. Bajo esta tesitura normativa, los congresos locales podemos e incluso debemos robustecer los derechos fundamentales a fin de dar mayor protección a las personas, sin desatender las directrices de la Constitución federal ni restringir las libertades consagradas en ella. Más bien, esta reforma refuerza la vigencia de los derechos, contribuyendo a la consolidación de un Estado más transparente y receptivo a las demandas ciudadanas.

La aprobación de esta iniciativa beneficiará de manera directa a la población, pues convertirá el derecho de petición en un mecanismo de participación ciudadana más sólido y eficaz. Al contar con la posibilidad real de obtener una respuesta en un plazo cierto y, eventualmente, de entender la petición en sentido favorable cuando la autoridad no cumpla con su deber de contestar, las personas podrán planificar con mayor precisión sus asuntos, impulsar gestiones urgentes o incluso recurrir a instancias de revisión en caso de que su solicitud sea negada o simplemente ignorada. De este modo, la participación ciudadana ya no quedaría sometida a la indefinición administrativa, sino que contará con garantías efectivas para su ejercicio.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Asimismo, no debe pasarse por alto que esta reforma impactaría positivamente en la transparencia y rendición de cuentas, al obligar a los entes públicos a llevar un registro puntual de las peticiones y los plazos para resolverlas. Con ello, se facilitaría la supervisión ciudadana sobre el cumplimiento de estas obligaciones, se abonaría a una cultura de legalidad y se generaría mayor confianza en las instituciones gubernamentales, al dejar sin margen la discrecionalidad de no responder o posponer indefinidamente una contestación. En la medida en que la ciudadanía perciba que su voz es escuchada y atendida en tiempo y forma, se fortalece también la legitimidad de las actuaciones de las autoridades.

La falta de dictaminación y aprobación de esta iniciativa mantiene en suspenso un avance fundamental para la consolidación del Estado de derecho en Baja California. Queda claro que, mientras no se establezca un plazo perentorio, seguirá existiendo un espacio de inseguridad jurídica que afecta de manera significativa la relación entre la ciudadanía y sus autoridades. La presentación formal de esta reforma el 27 de enero de 2025 refuerza la discusión legislativa y abre la puerta a que los representantes populares cumplan con su responsabilidad de promover reformas que mejoren la calidad de vida de las personas y acerquen las instituciones públicas a las necesidades sociales. La actuación diligente en este procedimiento no solo es deseable, sino urgente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Por todas estas razones, resulta indispensable que se dictamine y, en su momento, se apruebe la modificación a la fracción II del artículo 8 de la Constitución local, con el fin de establecer con claridad la obligación de contestar las peticiones en un término no mayor a tres meses y de contemplar la vía para que, ante el silencio injustificado, opere un beneficio para la persona solicitante. De esta manera, Baja California se sumará al conjunto de entidades federativas que han avanzado de manera proactiva en el fortalecimiento de los derechos humanos, sentando un precedente positivo a nivel local y nacional. Se cumpliría así la vocación esencial del derecho de petición, al convertirlo en un auténtico puente de comunicación entre gobernados y gobernantes, y se refrendaría el compromiso legislativo de impulsar la progresividad de los derechos y la construcción de un marco institucional que responda con oportunidad y eficacia a las legítimas demandas ciudadanas.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.